

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 520
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00062-00](#)

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se subsana la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora MARTHA CECILIA BARBOSA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CARLOS ORTÍZ PEREIRA, en beneficio de su hija menor de edad L.O.B.

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.

Ahora, en el auto inadmisorio de la demanda se indicó que el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" no se encontraba conforme a derecho y que la parte actora debía aclarar el tipo de proceso que pretendía instaurar por cuanto relacionaba pretensiones encaminadas a un proceso ejecutivo de alimentos y otras a un permiso de salida del país de la menor de edad.

Sobre este punto y en vista de lo indicado en la subsanación del escrito genitor se colige que la parte actora desistió de las pretensiones encaminadas al permiso de salida del país, pues se enfocó exclusivamente en lo adeudado por el padre de la niña y no hizo mención alguna al requerimiento efectuado por el despacho. Además, deberá precisarse que en la precitada subsanación indicó como fundamento jurídico los artículos 397 y siguientes del C.G.P., cuando lo cierto es que el proceso ejecutivo se fundamenta en los artículos 422 y siguientes *ejusdem*, lo cual deberá ponerse de presente al abogado del extremo activo para los fines procesales pertinentes y el correcto devenir del *sub examine*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del señor **JUAN CARLOS ORTÍZ PEREIRA**, en calidad de demandado, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante las sumas de dinero que se relacionan en el numeral segundo de la presente providencia, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar, conforme se relaciona a continuación:

Año 2021:

- Cuota correspondiente al mes de enero por valor de \$152.415
- Cuota correspondiente al mes de febrero por valor de \$152.415
- Cuota correspondiente al mes de marzo por valor de \$152.415
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de abril por valor de \$254.025
- Cuota correspondiente al mes de mayo por valor de \$152.415
- Cuota correspondiente al mes de junio por valor de \$152.415
- Cuota correspondiente al mes de julio por valor de \$152.415
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de agosto por valor de \$254.025
- Cuota correspondiente al mes de septiembre por valor de \$152.415
- Cuota correspondiente al mes de octubre por valor de \$152.415
- Cuota correspondiente al mes de noviembre por valor de \$152.415
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de diciembre por valor de \$254.025

Año 2022:

- Cuota correspondiente al mes de enero por valor de \$160.980,72
- Cuota correspondiente al mes de febrero por valor de \$160.980,72
- Cuota correspondiente al mes de marzo por valor de \$160.980,72
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de abril por valor de \$266.600,72
- Cuota correspondiente al mes de mayo por valor de \$160.980,72
- Cuota correspondiente al mes de junio por valor de \$160.980,72
- Cuota correspondiente al mes de julio por valor de \$160.980,72
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de agosto por valor de \$266.600,72
- Cuota correspondiente al mes de septiembre por valor de \$160.980,72
- Cuota correspondiente al mes de octubre por valor de \$160.980,72
- Cuota correspondiente al mes de noviembre por valor de \$160.980,72
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de diciembre por valor de \$266.600,72

Año 2023:

- Cuota correspondiente al mes de enero por valor de \$182.101,39
- Cuota correspondiente al mes de febrero por valor de \$182.101,39
- Cuota correspondiente al mes de marzo por valor de \$182.101,39
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de abril por valor de \$295.221,39

- Cuota correspondiente al mes de mayo por valor de \$182.101,39
- Cuota correspondiente al mes de junio por valor de \$182.101,39
- Cuota correspondiente al mes de julio por valor de \$182.101,39
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de agosto por valor de \$295.221,39
- Cuota correspondiente al mes de septiembre por valor de \$182.101,39
- Cuota correspondiente al mes de octubre por valor de \$32.101,39
- Cuota correspondiente al mes de noviembre por valor de \$32.101,39
- Cuota ordinaria y extraordinaria correspondiente al mes de diciembre por valor de \$145.221,39

Año 2024:

- Cuota correspondiente al mes de enero por valor de \$49.000,40
- Cuota correspondiente al mes de febrero por valor de \$49.000,40
- Cuota correspondiente al mes de marzo por valor de \$199.000,40

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada, a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos por el término de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de abril de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f12c74fb75b60148f1990be13394a533f01c2c227ab984f20c04726a74eeec**

Documento generado en 16/04/2024 03:27:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>